

Señores  
**Ciudadanos**  
Ciudad

**Temas:** SECOP II

**Tipo de asunto consultado:** Publicidad de régimen especial en el SECOP II

Estimados señores

Colombia Compra Eficiente responde su consulta en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿Las Entidades con régimen privado se encuentran obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE**

Las Entidades Estatales, independientemente del régimen de contratación deberán publicar lo relativo al Proceso de Contratación cuando ejecuten recursos públicos. Por lo anterior las Entidades deberán determinar si dentro de sus procesos ejecutan o no recursos públicos.

Por lo tanto, a pesar de que algunas Entidades del Estado tiene un régimen excepcional, en relación con sus actos contractuales; por mandato del Estatuto General de la Contratación Pública tienen la obligación de publicar en el SECOP, siempre y cuando el contrato utilice o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción.

Las Entidades deberán realizar la publicación de los Documentos del Proceso en el SECOP, al realiza sus Procesos de Contratación dentro de la Plataforma SECOP II debe tener en cuenta que al ser esta una Plataforma totalmente transaccional los Documentos quedan publicados de manera automática e inmediata.

■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS**

1. La Ley 1150 de 2007 contempla que el SECOP “*contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos*”.
2. Con base en la normativa, Colombia Compra Eficiente en la Circular Externa Única, recuerda a las Entidades que tienen que publicar, sin importar el régimen legal, la naturaleza de públicos o privados, y la pertenencia a una u otra rama del poder público, todos los documentos relacionados con los Procesos de Contratación que se realicen con cargo a recursos públicos.
3. Los Documentos del Proceso son: (i) Los estudios y documentos previos; (ii) aviso de convocatoria; (iii) Los pliegos de condiciones o la invitación; (iv) Las Adendas; (v) La Oferta; (vi) El informe de evaluación; (vii) El



contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

4. La obligación y el término legal para su cumplimiento esta descrito en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1
5. La Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 103 de 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015, el cual establece cuáles son los documentos a publicar de la ejecución de los contratos.
6. En la Circular Externa 20 del 27 de agosto de 2015, que estaba dirigida a las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas de servicios públicos domiciliarios compilada en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente estableció la posibilidad de hacer la publicación de la actividad contractual en sistemas de información propios de las Entidades Estatales de régimen especial, siempre que los mismos permitan hacer la contratación en línea, y se hiciera la solicitud antes del 30 de noviembre de 2015.

7.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007, artículo 3, literal c)

Decreto Ley 019 de 2012, artículo 223.

Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1

Ley 1712 de 2014, artículo 11, literal g).

Decreto 1081 de 2015

Colombia Compra Eficiente, Circular Externa Única disponible en, <https://www.colombiacompra.gov.co/circulares>

#### ■ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO

¿Deben los particulares que ejecuten recursos públicos realizar su contratación en el SECOP II?

#### ■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE

Sí, los contratos de los particulares que ejecuten recursos públicos deberán adelantarse a través del SECOP II teniendo en cuenta que el propósito del Gobierno Nacional es migrar toda la compra a cargo de recursos públicos y contratación pública de las Entidades al SECOP II para tener la totalidad de los Procesos de Contratación en línea.

#### ■ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS

1. El SECOP II es una plataforma transaccional que permite a las Entidades Estatales realizar sus Procesos de Contratación en línea, para lo cual es necesario que los interesados en participar lo hagan mediante la misma herramienta por medio de la inscripción, registro y aceptación de los términos y condiciones.
2. El SECOP II ofrece con el registro grandes ventajas a los interesados en ser Proveedores del Estado, algunas de estas son: la posibilidad de conocer en



tiempo real todas las oportunidades de negocio con el Estado colombiano de forma gratuita, disminución en costos administrativos reflejados principalmente en desplazamientos e impresión, centralización de la información no solo de los Procesos de Contratación sino de sus ofertas y los contratos en que resulta adjudicado.

3. Cabe recordar que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- creado por la Ley 1150 de 2007 es el punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y para la ciudadanía en materia de compra y contratación pública. El SECOP está conformado por dos plataformas transaccionales que son la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el SECOP II y una plataforma de simple publicidad que es el SECOP I.
4. El propósito del Gobierno Nacional es migrar toda la compra y contratación pública a cargo de las Entidades Estatales al SECOP II para tener la totalidad de los Procesos de Contratación en línea, lo cual permite contar con expedientes de contratación electrónicos, ofertas en línea y trazabilidad de las decisiones, entre otros beneficios.
5. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 establece metas concretas para el uso de SECOP II que son un desafío actual de Colombia Compra Eficiente, junto con las actividades necesarias para completar la interoperabilidad del SECOP II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano con las plataformas tecnológicas del Estado colombiano.
6. Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente informa que deshabilitará de manera progresiva la funcionalidad de creación de nuevos procesos en el SECOP I de forma tal que será solamente una herramienta de consulta de los procesos registrados en esta plataforma, para la de creación de procesos de Alianzas Público-Privadas y la publicación de los procesos de contratos o convenios con más de dos partes.

#### ■ REFERENCIA NORMATIVA

Ley 1150 de 2007  
Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018

#### ■ TERCER PROBLEMA PLANTEADO:

¿Cómo deben realizar la publicación en el SECOP II las Entidades con Régimen Especial o los particulares que ejecuten recursos públicos?

#### ■ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Las Entidades que estén exceptuadas de aplicar las normas del Sistema de Compra pero que ejecuten recursos públicos, al igual que los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán realizar sus procesos mediante el "*Módulo de régimen especial*".

El módulo de régimen especial permite realizar procesos con y sin oferta, por lo cual las entidades y particulares que ejecuten recursos públicos podrán realizar contratos de manera directa o realizar procesos competitivos. La plataforma no dispone



lineamientos o reglas para este módulo, *el comprador* dentro de la plataforma es quien configura los tiempos, los documentos que solicita y publica, al igual que la forma de pago.

La publicación en el módulo “*Régimen Especial*” permite adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los manuales de cada Entidad, Colombia Compra Eficiente ha dado la posibilidad a quienes deban hacer uso de este módulo que lo hagan como una herramienta de publicidad o gestionen sus procesos de contratación de manera transaccional como es el comportamiento estándar de la plataforma. Las instrucciones sobre las opciones se han puesto a disposición de los interesados en <https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/instrucciones-para-el-uso-del-modulo-de-regimen-especial-del-secop-ii>

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

---

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

